



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2024-A-MDP/LC

Pichari, 19 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:



El Informe N° 414-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 14 de junio de 2024, de Administración y Finanzas, Informe N° 311-2024-MDP-UAT/MMRR de fecha 14 de junio de 2024, de la Unidad de Administración Tributaria, Opinión Legal N° 603-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 12 de junio de 2024 del Asesor Legal Abog. Enrique Pretell Calderon, Informe N° 316-2024-MDP/ODUR -OBPA de fecha 04 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio N° 0353-2024-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 30 de mayo de 2024, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera de Platanal sector Omayá, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N°0067-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM, de fecha 19 de mayo de 2024, el Administrador Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 406- 2024-MDP/AL de fecha 10 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 250-2024-MDP/ODUR -OBPA-J de fecha 10 de mayo de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expediente administrativo registrado con N° 7706 con fecha 06 de mayo de 2024, el Señor Moises Aguilar Huaylla, identificado con DNI N° 41848088 con domicilio en Urb Valle Dorado Jr. Snto Járegui del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los aguas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;



Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución de Alcaldía de la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**";



Que, con expediente administrativo N° 7706 de fecha 06 de mayo de 2024, el Señor Moisés Aguilar Huaylla, identificado con DNI N° 41848088 con domicilio en Urb Valle Dorado Jr. Santos Jauregui, del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación Y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha a la Municipalidad distrital de Pichari;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe N°250-2024-MDP/ODUR-OBPA-J de fecha 10 de mayo de 2024, la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, y con Oficio N° 406-2024-MDP/AL del 10 de mayo de 2024, se solicita a la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, la Opinión Técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauce natural de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0067-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM de fecha 19 de mayo de 2024, el Administrador Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite opinión técnica previa vinculante favorable para extracción de materiales de acarreo;

Que, con oficio N° 0353-2024-ANA-AAA-PA-ALA.BAP de fecha 30 de mayo de 2024, el Ing. Guido Lima Orosco, remite OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE FAVORABLE PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL AGREGADO DE ACARREO en cauce natural de agua, ubicado en la cantera Platanal sector Omayá, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado Señor Moisés Aguilar Huaylla, identificado con DNI N° 41848088;

Que, con Informe N° 316-2024-MDP/ODUR-OBPA de fecha 04 de junio de 2024, el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en Platanal, teniendo en cuenta la disponibilidad de materiales del río Apurímac (1,290.00 m<sup>3</sup>), se podría otorgar el volumen de 330.42 M<sup>3</sup> (está incluido el material de descarte);

Que, con opinión legal N° 603-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 12 de junio de 2024 del 2024, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N°008-2015-MDP/LC, aprobada con fecha 10 de junio del 2015 y la Ordenanza Municipal N°012-2017-MDP/LC, aprobada con fecha 26 de junio del 2017, han sido derogadas por la nueva Ordenanza Municipal N°013-2024-MDP/LC, que ha entrado en vigencia el día 15 de mayo de 2024; pero teniendo en consideración que la solicitud de autorización solicitada por el Señor Moisés Aguilar Huaylla, identificado con DNI N° 41848088 ha ingresado a la Municipalidad Distrital de Pichari el día 06 de mayo de 2024, fecha en que aún se encontraba en vigencia las anteriores Ordenanzas es de aplicación las disposiciones que contienen la citadas Ordenanzas en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos; que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Protege la necesidad de innovar la normatividad social a partir de las normas de carácter general. Ordenanzas que han sido tomadas por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural; por lo que opina que es PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN de Extracción de Materiales de Agregados de la Cantera de Platanal, de tipo de material polígono Platanal: arena, siendo el volumen neto de 330.42, solicitada por el Señor Moisés Aguilar Huaylla; por el plazo de 7 meses, o sea hasta el 31 de diciembre del 2024, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N° 311-2024-MDP/UAT/MMRR de fecha 14 de junio de 2024, la Unidad de Administración tributaria, menciona que el administrado solicita la extracción de 330.42m<sup>3</sup>, por concepto de extracción de materiales mencionados, del cual refiere que el administrado ha cancelado el 10% de monto total;

Que, con informe N° 414-2024-MDP-OAF/SCHE de fecha 14 de junio de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, remite el expediente para la autorización de extracción de materiales de Agregados;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Señor Moisés Aguilar Huaylla, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA de Platanal del sector Omayá Baja, Margen Derecha del Río Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.

a).- Ubicación geográfica.

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Río Apurímac
Centro Poblado	Omayá

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera PLATANAL:

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono PLATANAL: piedra y hormigón	330.42	1,290.00
<b>Volumen Total</b>	<b>330.42</b>	<b>1,290.00</b>

c).- Polígono de extracción.

Características	Zona de extracción Platanal
Área (m2)	645.00
Profundidad de corte máx(m)	2.0
Volumen Aproximado (m3)	1,290.00

d).- Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto

Maquinaria a utilizar

Cantidad	Maquinaria	Marca/Placa	Características
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR /938-G	Capacidad 2.5 m3.
01	Volquete	VOLVO/F7T 816	Capacidad 15 m3.
01	Volquete	SINOTRUK/D9E 756	Capacidad 15 m3

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al el Señor Moisés Aguilar Huaylla, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera PLATANAL** del Sector Omayá Baja margen derecha del Río Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico , en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.34 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 330.42 m3 y el derecho por m3 es de S/. 5.34 soles, el monto que el **Señor Moisés Aguilar Huaylla, identificado con DNI N° 41848088**, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



materiales de construcción de la **Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac** es de **S/. 1,764.44** (Mil setecientos sesenta y cuatro con 44 /100 soles).

Según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "Emitida la Resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonara en la caja de la Municipalidad, de modo semanal, de acuerdo a la cantidad extraída y a la determinación realizada por la unidad de Administración Tributaria, el incumplimiento del pago determinara de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida las actividades extractivas".

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:

- Conservación del cauce natural del rio Apurímac evitando generar el desborde del rio, mediante acciones de protección de las riveras y encausamiento.
- Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N° 0067-2024- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.



**ARTÍCULO CUARTO.- Disponer**, que el **Señor Moisés Aguilar Huaylla**, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

**ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER**, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2024; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Señor Moisés Aguilar Huaylla, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, División del Medio Ambiente y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo aperebimiento de sanción en caso incumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR**, La presente resolución a la parte interesada para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CC  
GM  
LIAT  
ODUR  
OGRD  
DMA  
OEFA/ALA  
Omazo  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
CPC. Hernan Palacios Tinoco  
ALCALDE